



San Andrés Isla, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.0213-24

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Clara Gladys Rey Baquero
Demandada: Mario Rojas Flórez y Miguel José Páez Velandia
Radicado: 88-001-31-05-001-2020-00188-00

Para el día 30 de abril del año que transcurre, se encuentra señalada de manera CONCENTRADA, la audiencia de CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO y a continuación la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, sin embargo, revisada la actuación procesal surtida hasta la fecha dentro del expediente virtual, se observa que el apoderado judicial de la actora indicó como correo de notificaciones de la demandada la dirección electrónica: rojas@gmail.com, pese a lo anterior, se da cuenta el juzgado que no se debió tener por no contestada la demanda, pues no se revisó si el correo efectivamente había ingresado al buzón de mensajes de los demandados, ya que del análisis previo a las diligencias fijadas, se pudo determinar que el correo de notificación de la admisión nunca ingresó (constancia obrante en la carpeta principal, documento PDF 10), como se muestra más adelante, motivo éste por el que los demandados aún desconocen de la existencia del presente proceso ordinario laboral.

26/4/24, 14:16

Correo: Juzgado 01 Laboral Circuito - San Andrés - San Andrés - Outlook

No se puede entregar: NOTIFICACION A LOS DEMANDADOS

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 22/09/2022 9:56 AM

Para: rojas@gmail.com <rojas@gmail.com>

1 archivos adjuntos (87 KB)

NOTIFICACION A LOS DEMANDADOS;



No se pudo entregar el mensaje a rojas@gmail.com.

No se encontró [rojas](mailto:rojas@gmail.com) en [gmail.com](mailto:rojas@gmail.com).

jltosaislas

Acción necesaria

Dirección Para desconocida

Office 365

rojas

Destinatario

Solución

La dirección puede estar mal escrita o no existir. Pruebe una o varias de las acciones siguientes:

Ante tal situación se configura la causal de nulidad consagrada en el artículo 133, numeral 8 del CGP, **“cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida formal Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”**. (negrillas y subrayadas fuera del texto original).

En consecuencia, se declaran nulas las notificaciones efectuadas a los demandados.

Por lo anterior se insta al apoderado judicial de la parte actora a fin de que en el término de cinco (05) días hábiles, aporte nuevo correo electrónico de los demandados para así proceder a realizar la notificación el auto admisorio de la



República de Colombia
presente demanda a los señores Mario Rojas Flórez y Miguel José Páez Velandia, para que en el término de diez (10) días, descorra el traslado de la misma, entregándole copia del referido auto.

En caso de desconocer el canal digital de los demandados Mario Rojas Flórez y Miguel José Páez Velandia, acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos a la *“Avenida 20 de julio Almacén Casa mundial. Frente al teatro Hollywood”*., dirección que se indicó como lugar para notificaciones de dicha persona en la demanda.

Se le advierte al demandado que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1, numeral 2, del artículo 31 del citado estatuto, el demandado deberá allegar con la contestación, las pruebas documentales que se encuentren en su poder, tanto las indicadas en la demanda como en la respectiva contestación. Lo antes expuesto, por sustracción de materia, impide la realización de la audiencia concentrada fijada para el 30 de abril de 2024.

Las pruebas que fueron aportadas por las partes al proceso conservan su validez.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

Firmado Por:

Defna Nereya Campo Manjarres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46688a1576dd16319106b0f7b2ddb8d92dde55b18843a3f5a4b273dab898bdc3

Documento generado en 29/04/2024 03:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>